

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad
Medellín, doce de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05001 40 03 018 2023-00256 00
Asunto	Admite solicitud de prueba de carácter extraprocesal (Art. 189 y ss. del C.G.P.)

Con el objeto de obtener el valor comercial del inmueble y para efectos de iniciar un proceso verbal divisorio sobre el inmueble ubicado en la Calle 9 AA Nro. 75-37 de Medellín, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 001-928252 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona sur, por intermedio de apoderado judicial, los señores Gladys Amparo Villa Marín, Nancy Del Socorro Villa Marín, Alba Ruby Villa Marín, Gloria Estella Villa Marín, Martha Elena Villa Marín, Rubén Darío Villa Marín, solicitan en esta oportunidad el decreto y práctica de la prueba extraprocesal de Inspección Judicial.

Solicita la realización de una inspección judicial con intervención de perito evaluador sobre el inmueble ubicado en la Calle 9 AA Nro. 75-37 de Medellín, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 001-928252 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona sur, a fin de obtener el valor comercial del inmueble y para efectos de iniciar un proceso verbal divisorio, cuyo requisito es indispensable.

Ahora bien, toda vez que la presente solicitud de prueba de carácter extraprocesal se ajusta a lo establecido en los artículos 189 y ss. del C.G.P., **se fijará fecha y hora para que la inspección judicial sea practicada.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Admitir la presente solicitud de prueba de carácter extraprocésal en los términos de la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. Se llevará a cabo inspección judicial con el objeto de establecer el valor comercial del inmueble objeto de lo pretendido. Se fijará fecha para la inspección judicial una vez se poseione el perito

Para tal efecto se designa como auxiliar de la justicia a Mary Luz Mejía, dirección calle 87 sur 65b-141 Estrella, teléfonos 2795128 y 3146810689. La parte demandante le comunicará al perito su nombramiento en un término que no podrá exceder de 5 días.

Tercero. Ordenar la notificación del presente auto a la citada.

La notificación deberá realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la **Sentencia C-420 de 2020**¹; se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal². Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292

¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

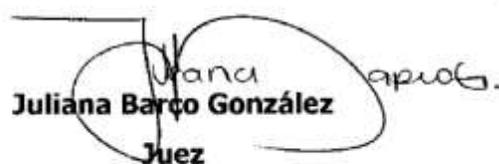
² Párrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

del Código General del Proceso, pero se le indicará a la parte demandada que dentro del término de 5 días podrá comunicarse con el Despacho a través del correo electrónico cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, podrá acudir excepcionalmente al Juzgado de manera presencial.

Cuarto. Reconocer personería a la abogada **Catherine Andrea Pineda Molina**, identificada con C.C. No. 1.037.607.414 y portador de la T.P. No. 284.444 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte solicitante en los términos del poder conferido y con las facultades inherentes al mandato judicial consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

JV

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, en la fecha 13 de abril de 2023, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a260612c4432011a563754f75392e7dec3e43e091b07da29ba5027f957b72d**

Documento generado en 12/04/2023 02:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>